

**reposición en subsidio de apelación gerardo bermeo**

mauricio burbano <mauricioburbano@yahoo.com>

Vie 23/10/2020 8:53 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

gerardo bermeo reponer.doc;

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS DETERMINADA EN AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES DEL 20 DE OCTUBRE 2020 POR SER VIOLATORIA AL DEBIDO PROCESO.**

**RADICACION: 2010-00001-00**

Burbano & Asociados Abogados Nos Promete Dios:"No tengas miedo, pues yo estoy contigo; no temas, pues yo soy tu Dios. yo te doy fuerzas, yo te ayudo, yo te sostengo con mi mano victoriosa"

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DETERMINADA EN AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES DEL 20 DE OCTUBRE 2020 POR SER VIOLATORIA AL DEBIDO PROCESO.**

**RADICACION: 2010-00001-00**

### **HECHOS**

1. Como se puede observar en el expediente, dentro del proceso de Reorganización Empresarial del señor **BERMEO VILLA** el 3 de julio de 2013 el acreedor **NELSON ENRIQUE OROZCO MUÑOZ**, presentó títulos valores consistentes en tres letras de cambio, para su reconocimiento dentro del proceso de Reorganización empresarial, como crédito post concordatario conforme al Artículo 71 de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante auto 162 del 15 de Mayo de 2017 el despacho judicial decide aperturar liquidación judicial.
3. Como consta en el expediente dicho acreedor el 15 de junio de 2017 solicito el desglose de los títulos valores para presentarlos ante el liquidador designado en este asunto.
4. Mediante auto del 13 de julio de 2017 se ordena el desglose de los mismos.
5. Este acreedor post concordatario se hace parte dentro del proceso de liquidación judicial dando cumplimiento al término legal y demás exigencias legales.
6. Mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2019 entregado por la señora liquidadora **MARTHA LUCY ARBOLEDA** al juzgado el 5 de marzo del 2019, se radica proyecto de graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto. En este el acreedor es reconocido como crédito de "Primer Orden".
7. Después del traslado y objeción presentados por los acreedores: BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia, se cita a Audiencia de decisión de objeciones contra la calificación y graduación de créditos; en éste se determina reconocer a **NELSON ENRIQUE OROZCO MUÑOZ**, como crédito quirografario con los argumentos, de que no se trata de un crédito

laboral, como la liquidadora lo determina en la calificación y graduación del crédito.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El crédito que corresponde al señor Orozco Muñoz, es un crédito post concordatario, por lo tanto y conforme al artículo 71 de la ley 1116 de 2006: ***“Artículo 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrá preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de Reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que referencia el parágrafo del Artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de la ley.”*** por ser causado este crédito con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia es un gasto de administración y tendrá preferencia en su pago.

Así las cosas, este crédito es un crédito quirografario de quinta clase, como quedó determinado en calificación y graduación que recurro. Nos encontramos frente a un error; una ilegalidad que al ser contraria a la realidad procesal engendra un vicio que debe ser subsanado.

El acreedor **NELSON ENRIQUE OROZCO** es un acreedor post concordatario y debe ser calificado y graduado como tal puesto que las obligaciones a su cargo se originaron con posterioridad al proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL del señor Gerardo Bermeo de lo contrario esta determinación del despacho está viciada de ilegalidad y genera una nulidad procesal pues vulnera al Debido proceso.

### **SOLICITUD**

Solicito a la señora Juez reponer la Calificación y Graduación de créditos por cuanto el acreedor **NELSON ENRIQUE OROZCO** se considera un acreedor post concordatario según la normatividad actual vigente conforme la ley 1116 del 2006.

En subsidio apelo conforme al Artículo 6 parágrafo 1 Numeral 2° de la ley 1116 de 2006.

NOTIFICACION: EMAIL mauricioburbano@yahoo.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by 'A', 'B', 'U', 'R', 'B', 'A', 'N', 'O', 'M', 'U', 'Ñ', 'O', 'Z' in a cursive script.

CS Scanned with CamScanner

**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**  
C.C. 94.316.453 de Palmira  
T.P. 87.057 del C.S.J.